

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 481

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 76-001-31-03-008-2021-00048-00

Revisado como ha sido el expediente se observa que se incurrió en error en el oficio No.778 del 25 de marzo de 2021, en indicar que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble era 370-910214, siendo lo correcto:

SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE denunciado como de propiedad del demandado FERBET & CIA S.C.S identificado con el NIT 805.016.053-0, dado en garantía hipotecaria a favor del demandante GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-695237.

Resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el oficio No.778 del 25 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

Comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE denunciado como de propiedad del demandado FERBET & CIA S.C.S identificado con el NIT805.016.053-0, dado en garantía hipotecaria a favor del demandante GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-695237.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo, remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar su situación jurídica

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el oficio No. 778 del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO LENIS.
JUEZ,**

760013103008-2021-00048-00

Dyo